

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2005-01320

Teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio de fecha 1 de septiembre de 2023, toda vez que no se ajustaron los valores pretendidos ni se excluyó el cobro de la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2006, tal como se dispuso en la providencia citada, se DISPONE:

1. RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por JUAN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ en contra de JULIAN MAURICIO GÓMEZ GARZÓN.
2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ